



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08081.8/2025

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 29 de diciembre de 2025 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que tras adquirir un aparato de aire acondicionado el día 30 de julio de 2025 por un precio de 1950 euros que incluía la instalación básica, tras terminar la instalación, comprueba que se han dejado unos cables eléctricos visibles en el exterior y sin proteger, que estos son cables que llevan la electricidad a la unidad exterior por lo que cree que debían estar cubiertos o protegidos como estaban los en la instalación antigua. Tras reclamar que ello se subsanase por la empresa le indicaron que había pagado una instancia básica y ello llevaría un coste adicional y que lo tenía que haber indicado previamente a terminar la instalación .

La empresa reclamada indica, en resumen, que el motivo de que se vean los cables eléctricos es porque la maquina antigua llevaba una tapa completa de protección que no incorpora el nuevo modelo adquirido por el consumidor reclamante y que el cliente ha pagado una instalación básica que solo cubre el cambio de maquina y que lo que pide el cliente lleva coste extra, que efectivamente lo podían haber realizado pero facturado aparte, pero el cliente no lo indicó en ningún momento, ni mostró disconformidad al final de la instalación, no poniendo ningún impedimento al pagar a la finalización.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente y reclama 126,50 euros que es el importe que acredita le ha cobrado el electricista enviado por su seguro para proteger dichos cables electricos.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la reclamación indicando que la instalacion y el trabajo de su tecnico esta perfectamente terminado y que el trabajo de proteger los cables no estaba incluido en ese trabajo y si lo hubieran realizado hubieran cobrado 50 euros o menos si lo hubieran realizado el mismo dia de la instalacion, por lo consideran que los 126,50 euros que le han cobrado al cliente por ese trabajo es desproporcionado.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral, conforme a su leal saber considera que la protección de los cables externos, expuestos a la intemperie, si debió hacerse realizado por la empresa reclamada durante la instalación, lo cual le hubiera supuesto un coste muy pequeño y no hubiera precisado al reclamante acudir a un electricista ajeno, por lo que a la vista del aparato adquirido y el importe cobrado por instalación y el aparato se acuerda ESTIMAR LA SOLICITUD DE ARBITRAJE de tal manera que se le paguen al cliente reclamante los costes de protección de los cables eléctricos de la instalación exterior del aire acondicionado que asciende a 126,50 euros, cantidad que por tanto [REDACTED]. debe pagar reintegrar a Doña [REDACTED]

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente laudo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.